

BARRANQUILLA

17 AGO. 2018

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 000777
(WEB)

Señor(a)
JULIAN NAVARRO CEPEDA
REPRESENTANTE LEGAL
LADRILLERA S.A.
CALLE 8 N° 11-58
BARRANQUILLA -ATLANTICO

Actuación Administrativa: AUTO:046 DEL 2018 EXPEDIENTE 01409-267
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente por desconocer la información del destinatario, y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG187991922CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	AUTO:0046 DEL 25 DE ENERO DE 2018
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la subdirección de gestión ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011
Plazo para interponer recursos	Diez(10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación (art 69 ley 1437 de 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	JULIAN NAVARRO CEPEDA REPRESENTANTE LEGAL

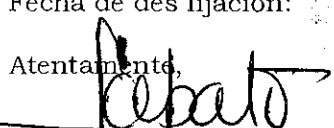
CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación 17 de Agosto 2018

Fecha de des fijación: 22 de Agosto 2018

Atentamente,


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

BARRANQUILLA

23 MAR. 2018

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No.

000250

Señor(a)

JULIAN NAVARRO CEPEDA

REPRESENTANTE LEGAL

LADRILLERA S.A.

CALLE 8 N° 11-58

BARRANQUILLA- ATLANTICO

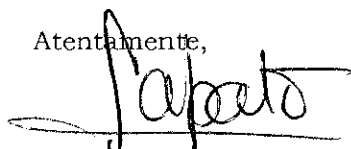
Actuación Administrativa: AUTO:046 DEL 2018 EXPEDIENTE 01409-267

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente por desconocer la información del destinatario, y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG182593875CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	AUTO:0046 DEL 25 DE ENERO DE 2018
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la subdirección de gestión ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011
Plazo para interponer recursos	Diez(10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación (art 69 ley 1437 de 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	JULIAN NAVARRO CEPEDA REPRESENTANTE LEGAL

Atentamente,



LILIANA ZAPATA GARRIDO

SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

472	Motivos de Devolución	Desconocido	☒ No Existe Número
		Rehusado	☐ No Reclamado
	Dirección Errada	Cerrado	☐ No Contactado
	No Reside	Fallecido	☐ Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1:	11 DE ENO	Fecha 2:	LA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	580	Nombre del distribuidor:	
Centro de Distribución:	INDEL CLASIA	Centro de Distribución:	
Observaciones:	200 E 72 191 002		
	EJECUTE		



Barranquilla, 25 ENE. 2018

3-000254

Señor (a):
JULIAN NAVARRO CEPEDA
Representante Legal
LADRILLERA S.A.
Calle 8 No. 11-58
Juan Mina- Atlántico

Blquilla

REF.: Auto No. 000 000 46

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Liliana Zapata Garrido
LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 1409-267/I. T. No. 001378 del 23/11/2017

Proyectó: María Pucho (Contratista)

Revisó: Amira Mejía (Supervisora)

Calle 66 N°. 54 - 43

*PBX: 3492482

Barranquilla- Colombia

cra@crautonomia.gov.com

www.crautonomia.gov.co



23-1-18
90

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO N° 000 000 046 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
LADRILLERA S.A. EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio Radicado N° 0004 del 02 de Enero de 2008, la empresa Ladrillera S.A presenta ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A) Estudio de Impacto Ambiental.

Que por Auto N° 00015 del 14 de Enero de 2007, se inicia el trámite de una licencia ambiental a la empresa Ladrillera S.A.

Que mediante Oficio Radicado N° 000603 del 31 de Enero de 2008, la empresa Ladrillera S.A presenta ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A) recurso de reposición contra el Auto N° 00015 del 2007.

Que por Auto N° 00354 del 07 de Abril de 2008, se resuelve un recurso de reposición a la empresa Ladrillera S.A.

Que mediante Resolución No. 308 de 2008 con recurso de reposición resuelto mediante Resolución No. 428 de 2008, se concede Licencia Ambiental, un permiso de Emisiones Atmosféricas y permiso de aprovechamiento forestal a la empresa Ladrillera S.A., con NIT. 802.023.111-8 y representada legalmente por el señor Julián Navarro Cepeda, para actividades en la Cantera El Bajo, en el municipio de Puerto Colombia.

Que mediante Auto N° 01237 del 01 de Diciembre de 2009, se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la empresa Ladrillera S.A.

Que mediante Oficio Radicado N° 009572 del 2009, la empresa Ladrillera S.A presenta ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A) recurso de reposición contra el Auto N° 1237 del 2009.

Que mediante Auto N° 00005 del 25 de Enero de 2010, se resuelve un recurso de reposición a la empresa Ladrillera S.A.

Que por Auto N° 001371 del 28 de Diciembre de 2011, se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la Sociedad Ladrillera S.A.

Que por Auto N° 000968 del 11 de Octubre de 2012, se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la empresa Ladrillera S.A en el corregimiento de Juan Mina – Atlántico.

Que mediante Auto No. 001015 del 1 de Noviembre de 2012 se hacen unos requerimientos.

Que mediante Radicado No. 010082 del 14 de noviembre de 2012 se hace presentación informe ICA 2012 (en formatos no ICA).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO N° 000 000 46 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
LADRILLERA S.A. EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO

Que mediante Oficio Radicado N° 005191 del 20 de Junio de 2013, la empresa Ladrillera S.A informa a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A) que las actividades de quema a cielo abierto no hacen parte de sus procesos.

Que mediante Oficio Radicado No. 003667 del 1 de Noviembre de 2013 se realiza solicitud de renovación de Permiso de Emisiones Atmosféricas.

Mediante Oficio Radicado N° 003094 del 09 de Abril de 2014, la empresa Ladrillera S.A presenta ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A) cumplimiento de las obligaciones interpuesta mediante Auto N° 1193 del 2012.

Que mediante Oficio Radicado N° 004534 del 21 de Mayo de 2014, la empresa Ladrillera S.A presenta ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A) estudio de material particulado.

Que por Auto N° 000424 del 17 de Julio de 2014, se establece un cobro por concepto de evaluación del programa de uso eficiente ahorro del agua PUEAA.

Que mediante Oficio Radicado N° 006952 del 06 de Agosto de 2014, la empresa Ladrillera S.A presenta ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A) copia de consignación, en cumplimiento a lo establecido mediante Auto N° 000424 del 2014.

Que mediante Oficio Radicado N° 008138 del 11 de Septiembre de 2014, la Agencia Nacional de Minería allega a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A) informe de inspección de campo.

Que mediante Auto No. 00000646 del 15 de Septiembre de 2014 se hacen unos requerimientos.

Que mediante Oficio Radicado N° 004317 del 20 de abril de 2016, la empresa Ladrillera S.A remite a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A) poder certificado a nombre de la señora Adriana Ramírez Arrieta.

Que mediante Radicado No. 0004043 del 16 de Mayo de 2017 se solicita modificación de licencia ambiental con relación a que se otorgue permiso de emisiones atmosféricas para fuentes dispersas por el término de la vida útil del proyecto.

Que por Auto N° 00000744 del 26 de Mayo de 2017, se establece un cobro por concepto de evaluación a la solicitud de modificación de la licencia ambiental otorgada a la empresa Ladrillera S.A.

Que mediante Oficio Radicado No. 0007006 del 4 de Agosto de 2017 la Alcaldía Municipal de Puerto Colombia solicita información con relación al cumplimiento ambiental por parte de la empresa Ladrillera S.A., con Título Minero No. 19812.

Que mediante Oficio No. 5026 de septiembre 7 de 2017 se hace el requerimiento de presentar los informes de cumplimiento ambiental ICA.

Que mediante Resolución No. 00812 del 14 de Noviembre de 2017, se impone medida preventiva consistente en cese de actividades por realizar actividades de explotación de materiales de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000046 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
LADRILLERA S.A. EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO**

la sociedad LADRILLERA S.A., ubicada en el Municipio de Puerto Colombia- Atlántico, se practicó una visita de inspección técnica el 24 de agosto de 2017, originándose el Informe Técnico N°001378 del 23 de Noviembre de 2017, en el que se consignan los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Título Minero -19812 (Fecha de inscripción: 1997-06-26).

Licencia ambiental – Resolución N° 00000308 del 09 de Junio de 2008.

El área presenta evidencias de reciente explotación en las Coordenadas (N 10°57'52.7" - W74°54'09.3"); en el momento de realizada la visita no se estaban ejecutando actividades de explotación.

CUMPLIMIENTO Y OBLIGACIONES:

ACTO ADMINISTRATIVO	REQUERIMIENTOS	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Resolución N° 00000308 del 09 de Junio de 2008.	Artículo Primero: Parágrafo segundo: Construir piscinas de sedimentación en las zonas bajas, para retener los sólidos arrastrados por las aguas lluvias provenientes de la zona de explotación.	Si cumple.	El día de la visita se observó piscina de sedimentación contigua al frente de explotación activo.
	Establecer sistemas de cunetas en tierra y Box Culvert en los pasos de la vía de acceso y demás vías internas, para conducir las aguas hacia las piscinas de sedimentación.	No cumple	No se evidenciaron cuentas como tampoco Box Culvert que conduzcan las aguas hacia piscina de sedimentación
	Las aguas lluvias de la zona de planta de beneficio y oficinas deberán ser conducidas mediante un canal perimetral excavado en tierra, hasta las piscinas de sedimentación.	N/A	N/A
	Para garantizar la estabilidad de los taludes superiores y bermas definitivas, se deberá construir cunetas, que permitan un adecuado manejo de las aguas de escorrentías en las zonas altas.	No cumple	No se evidencia cunetas sobre los taludes y bermas.
	Adicionalmente se deberán tener en cuenta las siguientes medidas para el transporte del material extraído. Los vehículos destinados para el transporte del material extraído deberán tener involucrados a su carrocería los contenedores a platones apropiados, a fin de que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, en forma tal que se evite el derrame, pérdida del material o el escurrimiento de material húmedo durante el transporte. Por lo tanto, el contenedor o platón debe estar	N/A	El día de la vista no se evidenciaron Vehículos, dado a que no se ejecutaban actividades de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO Nº 00000046 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
 LADRILLERA S.A. EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO**

	permanecer adecuadamente aseguradas y herméticamente cerradas durante el transporte.		
	No se podrá modificar el diseño original de los contenedores o platoes de los vehículos para aumentar su capacidad de carga en volumen o en peso en relación con la capacidad del chasis.	N/A	El día de la vista no se evidenciaron Vehículos, dado a que no se ejecutaban actividades de beneficio.
	Es obligatorio cubrir la carga transportada con el fin de evitar dispersión de la misma. La cobertura debe ser de material resistente para evitar derrames y deberá estar sujeta firmemente a las paredes exteriores del contenedor o platón, en forma tal que caiga sobre el mismo por lo menos 30 cm a partir del borde superior del contenedor o platón.	N/A	El día de la vista no se evidenciaron Vehículos, dado a que no se ejecutaban actividades de beneficio.
	En el evento en que se presente cualquier escape, pérdida o derrame de algún material o elemento de los vehículos en áreas de espacio público, éste deberá ser recogido inmediatamente por el transportador, para lo cual deberá contar con el equipo necesario.	N/A	El día de la vista no se evidenciaron Vehículos, dado a que no se ejecutaban actividades de beneficio.
	Realizar un estudio de calidad de aire durante la operación de la planta de beneficio, determinando material particulado, para lo cual se empleará un mínimo de tres estaciones (ubicadas en coordinación con funcionarios de la CRA) una, vientos arriba y dos, vientos abajo, con equipos High Vol. (TSP). Para la coordinación de los muestreos se debe comunicar a la Corporación con 15 días de anticipación a la fecha del mismo. El informe debe contener información meteorológica, en especial velocidad y dirección del viento; Los resultados del muestreo se compararán con los valores permisibles de la norma Decreto 02 del 82. El informe deberá tener las hojas de campo y método utilizado. La duración del muestreo es de 10 días consecutivos 24 horas continuas.	Si cumple	La empresa Ladrillera S.A presentó estudio de calidad de aire correspondiente al año 2016.
	Presentar informes anuales de la ejecución del plan de manejo ambiental, incluyendo volúmenes extraídos y áreas explotadas.	No cumple	A la fecha no ha presentado informe de cumplimiento ambiental de los periodos 2016 y 2017. Revisado el expediente, se puede evidenciar la presentación de informes de cumplimiento correspondiente a los años 2014 y 2015.
	Primero:		Actualmente la empresa Ladrillera S.A no cuenta con permiso de emisiones atmosféricas, muy a pesar que el requerimiento data del año 2012.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 000 000 46 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
LADRILLERA S.A. EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO

			solicito modificación de licencia ambiental en el sentido que se otorgue permiso de emisiones atmosféricas para fuentes dispersas por el termino de vida útil del proyecto.
	Presentar un cronograma detallado de actividades desarrolladas en el cumplimiento del plan de manejo ambiental PMA, incluyendo volúmenes extraídos y áreas explotadas.	No cumple	Mediante Radicado N° 011501 del 20 de Diciembre de 2012, la empresa Ladrillera S.A presenta respuesta. El Informe presentado por la empresa Ladrillera S.A no cumple con los formatos ICA, los cuales son de carácter obligatorio según la resolución N°1552 de 2005.
	Presentar los certificados de la empresa que le suministran agua para la humectación de la materia prima, para el uso doméstico, para el riego de jardines y para el riego de vías y patio de la planta.		Mediante Radicado N° 011501 del 20 de Diciembre de 2012, la empresa Ladrillera S.A presenta respuesta de cumplimiento interpuesto mediante el Auto N° 001015 del 01 de Noviembre de 2012, anexando factura de agua de la empresa AAA.
	Implementar la señalización de los frentes de trabajo, las vías internas y taludes o lugares en los que se considere riesgo para los trabajadores y personas residentes cerca al lugar.	No Cumple	Mediante Radicado N° 011501 del 20 de Diciembre de 2012, la empresa Ladrillera S.A comunica que se implementaran señales apropiadas. El día de la visita No se evidencio ningún tipo de señalización de los frentes de trabajo.
	Realizar obras de protección del cuerpo de agua y del arroyo contiguo a la zona de explotación de la cantera.	N/A	No se evidenció en campo.
	Presentar Plan restitución Geomorfológica, de revegetalización y estabilizar los taludes en las zonas explotadas para recuperación paisajística del área intervenida.	Si cumple	Mediante Radicado N° 011501 del 20 de Diciembre de 2012 la empresa Ladrillera S.A presenta respuesta de cumplimiento interpuesto mediante Auto N° 001015 del 01 de Noviembre de 2012, manifestando contar con plan de restitución geomorfológica aprobada mediante Resolución N° 00000308 del 09 de Junio de 2008.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 000 000 46 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
LADRILLERA S.A. EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO

cantera a la planta de beneficio y del patio de almacenamiento de la planta, durante la época seca (verano) para evitar la dispersión de partículas de polvo por efectos del viento.	No cumple	Diciembre de 2012, ítem N°8; La empresa ladrillera S.A manifiesta que la humectación se realizar con la implementación de riego a través de carrotanque. En ese orden de ideas, No se ha presentado plan de riego para humedecer las vías.
Disponer de un lugar específico, adecuado y señalizado dentro de la planta de beneficio para el almacenamiento de los residuos sólidos generados (ordinarios y considerados peligrosos) para evitar que causen contaminación y deterioro paisajístico.	Si cumple	Mediante Radicado N° 011501 del 20 de Diciembre de 2012, la empresa Ladrillera S.A comunica que la implementación de un lugar para el almacenamiento de residuos. Existe lugar específico para el almacenamiento de los residuos.
Presentar la certificación de las empresa que le prestan el servicio de recolección de residuos sólidos (ordinarios y considerados peligrosos) especificando los volúmenes recolectados, la frecuencia de recolección y el sistema utilizado para el tratamiento o la disposición final.	Si cumple	Mediante Radicado N° 011501 del 20 de Diciembre de 2012, la empresa Ladrillera S.A, comunica que los residuos sólidos son recolectados por la empresa AAA.
Presentar los diseños de los sistemas sépticos construidos para los servicios sanitarios de la planta de beneficio, así como certificación de la empresa que tienen contratada para el servicio de recolección de residuos provenientes del mantenimiento de la poza séptica, especificando la frecuencia con qué es realizado el mantenimiento y el sistema utilizado para el tratamiento o la disposición final.	Si cumple	Mediante Radicado N° 011501 del 20 de Diciembre de 2012 la empresa Ladrillera S.A, comunica que las aguas residuales son vertidas al alcantarillado municipal a cargo de la empresa Triple A.
Presentar los recibos de pagos por la compensación forestal correspondiente a los años 2009, 2010 y 2011.	N/A	N/A
Presentar, el estudio de calidad de aire correspondiente al año 2011, de acuerdo con lo requerido en la Resolución N° 000308 de 2008 que aprobó el permiso de emisiones atmosféricas.	No cumple	La empresa Ladrillera S.A no ha presentado los resultado de monitoreo de calidad de aire correspondiente al año 2011.
Presentar copia del diario en donde se realizó la publicación de la parte resolutive de la Resolución N° 000308 de 9 de Junio de 2008, "Por medio del cual se otorga una licencia ambiental, permiso de emisiones atmosféricas y aprovechamiento forestal único por el	Si cumple	Radicado N° 011501 del 20 de Diciembre de 2012 la empresa Ladrillera S.A presenta copia de la publicación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 000000046 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
 LADRILLERA S.A. EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO**

Auto N° 00000648 del 15 de Septiembre de 2014			Noviembre de 2013, la empresa solicita renovación de permiso de emisiones atmosféricas. A la fecha, Mediante Radicado N° 0004043 del 16 de Mayo de 2017 la empresa Ladrillera S.A solicito modificación de licencia ambiental en el sentido que se otorgue permiso de emisiones atmosféricas para fuentes dispersas por el termino de vida útil del proyecto.
	Presentar un cronograma detallado en todos los frentes de trabajo de actividades, desarrolladas en cumplimiento del PMA.	No cumple	A la fecha no se ha presentado cronograma detallado en todos los frentes de trabajo de actividades, desarrolladas en cumplimiento del PMA.
	Implementar señalización en todos los frentes de trabajo, taludes, vías de acceso y todos los lugares que impliquen riesgo para los trabajadores.		No se evidencia señalización en todos los frentes de trabajo, taludes, vías de acceso y todos los lugares que impliquen riesgo para los trabajadores.
	Realizar obras de protección del cuerpo de agua y del arroyo contiguo a la zona de explotación de la cantera.	N/A	No se evidencio en campo.
	Presentar un plan de restitución geomorfológica, de revegetalización y estabilizar los taludes de las zonas ya explotadas.	No cumple	A la fecha no ha presentado plan de restitución geomorfológica.
	Entregar un plan de riego para humedecer la vía que conduce de la cantera a la planta de beneficio.	No cumple	A la fecha no ha presentado plan de riego para humedecer la vía que conduce de la cantera a la planta de beneficio.
	Disponer de un lugar dentro de la planta de beneficio para el almacenamiento de os residuos.	Si cumple	Existe lugar específico para el almacenamiento de los residuos.
	Presentar los informes de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del periodo del año 2012 basado en los formatos I.C.A De acuerdo a lo establecido en la resolución N°1552 de 2005.	No cumple	Hasta la fecha solo se han presentado informe de cumplimiento correspondiente a los periodos 2014 y 2015 A la fecha no ha presentado informe de cumplimiento ambiental de los periodos 2016 y 2017.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En visita realizada al Título Minero 19812 – Ladrillera S.A, se observaron los siguientes hechos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 000 000 046 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
LADRILLERA S.A. EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO**

perimetrales para el manejo de aguas de escorrentía.

- *Existe laguna de sedimentación sobre las Coordenadas N 10°57'48.47" - W 74°54'5.76".*
- *Se evidencia tajo de explotación sobre las Coordenadas N 10°57'52.7" - W 74°54'09.3".*
- *Existe zona descapotada sobre las Coordenadas N 10°57'53.1" - W 74°54'10.8".*
- *No se evidencia señalización en los frentes de explotación.*
- *Quien atiende la visita, señora Elvia Cerra, manifiesta que la zona de entrada de la cantera se encuentra reforestada y reconformada; anteriormente zona de explotación.*

Así mismo manifiesta que se evidencian erosiones por el paso de vehículos pesados alrededor de la explotación.

CONCLUSIONES:

De la visita al área de interés y revisado el expediente, se concluye lo siguiente:

- *Las actividades llevadas a cabo sobre el Título Minero 19812, cuentan con Licencia ambiental aprobada mediante Resolución N° 00000308 del 09 de Junio de 2008.*
- *Las actividades de explotación realizadas por la empresa Ladrillera S.A. sobre el Título Minero 19812, no cuenta con permiso de emisiones atmosféricas vigente.*
- *La empresa Ladrillera S.A. no cumple con las obligaciones interpuestas mediante Auto N° 00000648 del 15 de Septiembre de 2014.*

(...)

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *"El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."*.

Que de conformidad con el numeral 15 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, y los numerales 9, 11 y 12 del artículo 31, les corresponde, al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y a las Corporaciones Autónomas Regionales, evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la Licencia Ambiental, en los casos que se señalan en el Título VIII de la ley enunciada;

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *"...Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 000 000 046 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
LADRILLERA S.A. EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO**

requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que mediante la Resolución 1552 de 2005, *"por la cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones"*.

Que el Artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015 indica: *"Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:*

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican.

2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

(...)

9. Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.

Parágrafo 1º: *La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas."*

Así mismo, el Artículo 2.2.2.3.9.4. del referido Decreto establece: *"Del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos. Para el seguimiento de los proyectos, obras o actividades objeto de licencia ambiental o plan de manejo ambiental; las autoridades ambientales adoptaran los criterios definidos en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que una vez revisado el expediente 1409-267, se observa que, respecto a las conclusiones plasmadas en el Informe Técnico No. 001378 del 23 de noviembre de 2017, referidas a las actividades de explotación realizadas por la empresa Ladrillera S.A. sin contar con permiso de emisiones atmosféricas vigente, esta Corporación mediante Resolución No. 00812 del 14 de Noviembre de 2017, impuso medida preventiva consistente en el cese de actividades e inició investigación sancionatoria ambiental, por realizar actividades de explotación de materiales de construcción sin contar con el Permiso de Emisiones Atmosféricas vigente.

Así mismo, se determinó en el Informe Técnico No. 001378 del 23 de noviembre de 2017 que la empresa Ladrillera S.A. no ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante Auto No. 00000648 del 15 de septiembre de 2014, entre las cuales se encuentra la presentación de los informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) del periodo 2012, acorde a lo establecido en la

RÉPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 000 000 46 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
LADRILLERA S.A. EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO**

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que no se evidencia en el expediente 1409-267 el cumplimiento de los requerimientos previamente realizados a la parte interesada, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad LADRILLERA S.A. identificada con NIT. 802.023.111-8, representada legalmente por el señor Julián Navarro Cepeda, o quien haga sus veces, para que en su calidad de propietaria del Título Minero No. 19812, ubicada en el Municipio de Puerto Colombia, Atlántico, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones de manera inmediata:

1. Presentar un cronograma detallado en todos los frentes de trabajo de actividades, desarrolladas en cumplimiento del PMA.
2. Implementar señalización en todos los frentes de trabajo, taludes, vías de acceso y todos los lugares que impliquen riesgo para los trabajadores.
3. Realizar obras de protección del cuerpo de agua y del arroyo contiguo a la zona de explotación de la cantera.
4. Presentar un plan de restitución geomorfológica, de revegetalización y estabilizar los taludes de las zonas ya explotadas.
5. Entregar un plan de riego para humedecer la vía que conduce de la cantera a la planta de beneficio.
6. Disponer de un lugar dentro de la planta de beneficio para el almacenamiento de os residuos.
7. Presentar copia del Registro Minero Nacional.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

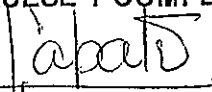
CUARTO: El Informe Técnico No. 001378 del 23 de Noviembre de 2017 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los

25 ENE. 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



472
Servicios Postales Nacionales S.A
NIT 900.062.917-9
Código Postal: 08000 111 210
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA
- CRA - B
Dirección: CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Código Postal: 080002084
Envío: YG182593875CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
JULIAN NAVARRO CEPEDA-LADRILLERA SA
Dirección: CL 8 11-58
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Código Postal: 080005368
Fecha Pre-Admisión:
31/01/2018 14:14:39

Min. Transporte Lic. de carga 600200 del 20/05/2011
Min. TIC Res. Mensajería Express 00867 del 09/09/2011

472 **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**
POSTEXPRESS

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA
Orden de servicio: 9182442
Fecha Pre-Admisión: 31/01/2018 14:14:39



YG182593875CO

8888
560

Remite
Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA -
BARRANQUILLA
Dirección: CALLE 66 # 54 - 43
Referencia: NIT/C.G.T.: 802000339
Teléfono: Código Postal: 080002084
Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888530

Destinatario
Nombre/ Razón Social: JULIAN NAVARRO CEPEDA-LADRILLERA SA
Dirección: CL 8 11-58
Tel: Código Postal: 080005368
Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888560

Valores
Peso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$2.600
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$2.600

Dice Contener: *NO SALE 1158*
Observaciones del cliente: 254

Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NR No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
DE Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: *8:00 AM*

Fecha de entrega: *31/01/2018*

Distribuidor: *INGEL LASIA*

C.C. *INGEL LASIA*

Gestión de entrega: *1er*

8888
530

PO.BARRANQUILLA
NORTE



8888530888560YG182593875CO

Principal Bogotá D.C., Colombia (Bogotá) 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte Lic. de carga 600200 del 20/05/2011. Min. TIC Res. Mensajería Express 00867 del 09/09/2011. El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para prestar la entrega del envío. Para ejercer algún derecho: servicios@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

472 **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**
POSTEXPRESS

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA
Orden de servicio: 9530410
Fecha Pre-Admisión: 02/04/2018 13:38:49



YG187991922CO

8888
560

Remite
Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA -
BARRANQUILLA
Dirección: CALLE 66 # 54 - 43
Referencia: NIT/C.G.T.: 802000339
Teléfono: Código Postal: 080002084
Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888530

Destinatario
Nombre/ Razón Social: JULIAN NAVARRO CEPEDA-LADRILLERA SA
Dirección: CL 8 11-58
Tel: Código Postal: 080005368
Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888560

Valores
Peso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$2.600
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$2.600

Dice Contener: *NO SALE 11-58*
Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NR No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
DE Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: *8:00 AM*

Fecha de entrega: *02/04/2018*

Distribuidor: *INGEL LASIA*

C.C. *INGEL LASIA*

Gestión de entrega: *1er*

8888
530

PO.BARRANQUILLA
NORTE



8888530888560YG187991922CO

Principal Bogotá D.C., Colombia (Bogotá) 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte Lic. de carga 600200 del 20/05/2011. Min. TIC Res. Mensajería Express 00867 del 09/09/2011. El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para prestar la entrega del envío. Para ejercer algún derecho: servicios@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co